

\_\_\_\_\_ **RESOLUCION N°** \_\_100\_\_

\_\_\_\_\_ Salta, 9 de septiembre de 2019. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **Y VISTOS:** estos autos caratulados “Sáenz Gobernador s/ reconocimiento” Expte. n° 6843/19, y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1°) Que a fs. 88/97 se presentan los señores Nicolás Alejandro Montaldi, Francisco Durand Casali, José Ibarra, Luis María García Salado, Fernando Wilde, Santiago Sánchez, Claudia del Jesús Reales y Javier Solá en su carácter de apoderados de los partidos Pro-Propuesta Republicana, Conservador Popular, Fe, Propuesta Salteña, Frente Plural, Unión Victoria Popular, Salta Federal y Primero Salta, respectivamente, a fin de reivindicar el uso del símbolo del frente electoral denominado “Sáenz Gobernador” consistente en la imagen de un poncho salteño, y formular oposición a la reserva efectuada al respecto por el partido Salta nos Une. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sostienen, en primer lugar, que tratándose del logo del frente electoral que integran, ninguna lista de la alianza puede utilizarlo en forma exclusiva, de acuerdo a lo previsto, dicen, por el artículo 32 de la Ley n° 7697. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En segundo término refieren que el logo en cuestión fue utilizado por el frente electoral “Un Cambio Para Salta” en el año 2017, por lo que afirman, cualquiera de los partidos políticos firmantes de aquel frente puede reivindicarlo, o en todo caso negar su uso por parte de otros partidos cuando ello pudiera provocar confusión, desventaja o inequidad, máxime cuando varias de esas fuerzas suscriben el presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Señalan también que el partido Salta Nos Une no solo utiliza actualmente la figura de un corazón sino que la reserva que se objeta fue realizada luego de la suscripción del Acta Constitutiva del Frente y de la presentación de las listas de precandidatos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Subrayan que si bien al momento de la conformación del frente no se hizo reserva del logo, el símbolo en debate es el utilizado desde hace dos años y medio por el precandidato a gobernador a cuya postulación única adhieren todos las fuerzas políticas integrantes del frente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Finalmente informan que la empresa “Ideas Factory” ha manifestado públicamente en redes sociales que el diseño del isologotipo les fue encargado en el año 2017 por el señor Gustavo Sáenz por lo que concluyen que es el nombrado el titular de los derechos respecto del símbolo que reivindican. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 2º) Que a fs. 101/110 se presentan los Dres. Ramiro Nordera y Benjamín Cruz, apoderados del Partido Salta Nos Une e Identidad Salteña, respectivamente, rechazando la impugnación interpuesta y solicitando se ordene el cese del uso del logotipo a todo partido político en el territorio provincial, con costas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así, niegan que la imagen denominada “ponchito de Salta” se haya propuesto como logotipo del frente electoral Un Cambio Para Salta en el año 2017 sino que, según alegan, fue ideado, pagado y usado de manera exclusiva por los candidatos Bettina Inés Romero y Matías Antonio Cánepa. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sobre el particular recuerdan que el nombre y el logotipo escogido originalmente para la alianza electoral del año 2017 debieron ser sustituidos por decisión del Tribunal Electoral, adoptándose allí la denominación Un Cambio Para Salta y el logotipo destinado al partido Salta Nos Une. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Agregan que quienes usaron y en la actualidad siguen utilizando de manera exclusiva el símbolo son los mencionados Romero y Cánepa, en tanto los demás candidatos de aquel frente se identificaban con el logotipo del partido que adhería a su candidatura. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Arguyen que mediante Acta n° 8 del 10 de mayo de 2018, el Consejo Provincial del Partido Salta Nos Une resolvió utilizar el logotipo en cuestión como emblema partidario, habiendo realizado las presentaciones correspondientes para su registro en el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Salta en fecha 20 de agosto de 2019. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sostienen, además, que el frente Sáenz Gobernador se constituyó como una alianza parcial en la cual no existe una única lista en todos los niveles y categorías, sino que los diferentes partidos políticos que la integran presentan sus candidatos y su proclamación es nominal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En tal sentido, afirman que “al no existir una lista troncal” (SIC) se acordó con el partido Identidad Salteña que en el Municipio Capital el símbolo

sería utilizado sólo por Gustavo Sáenz, precandidato a gobernador, los ya nombrados Romero y Cánepa en las categorías intendente y diputado respectivamente, y las listas de precandidatos en la categoría concejal encabezadas por Darío Madile y Ángel Causarano, tal y como se desprende de la presentación efectuada ante el Tribunal Electoral en fecha 28 de agosto de 2019. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Concluyen que la pretendida utilización del logo “ponchito de Salta” por todos los partidos que conforman la alianza Sáenz Gobernador conduciría a una inevitable confusión del electorado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Hacen reserva de ocurrir mediante los remedios propios de las cuestiones federales constitucionales. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 3°) Que de acuerdo al artículo 58 de nuestra Constitución local, el Tribunal Electoral de la Provincia, es la autoridad de aplicación natural de las leyes que regulan los derechos políticos y las normas electorales dictadas en consecuencia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La expresa consagración constitucional y su ubicación dentro del Capítulo que regula el derecho electoral resulta una concreta manifestación de las competencias que le incumben, entre ellas la de garantizar que la oferta electoral llegue al ciudadano en forma clara, evitando la desnaturalización de la voluntad real de los electores. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Sentado ello sólo cabe a este Tribunal pronunciarse respecto de la validez o invalidez de la reserva efectuada por parte de los apoderados de los partidos Salta Nos Une e Identidad Salteña para el uso exclusivo del logotipo denominado “ponchito Salteño” dentro del frente electoral “Sáenz Gobernador”, ello sin considerar la propiedad del mismo, la que en todo caso deberá ser planteada y dilucidarse por las vías y formas pertinentes. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 4°) Que los símbolos y emblemas son representaciones susceptibles de ser captadas sensorialmente y que, por su instauración en la sociedad, son indubitablemente asociadas a una determinada doctrina o ideología. El concepto es amplio y comprende toda expresión gráfica, alfabética o sonora, constitutiva de imágenes, siglas, monogramas, números, lemas, colores u otras manifestaciones emblemáticas que en su materialidad impliquen una unidad

inconfundible de sentido entre quien los utiliza, su significado y quien los  
recepta. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al respecto, la politología entiende que el símbolo está constituido por una realidad material y sensible, traslado de lo inmaterial no sensible a algo material sensible, de la que se posee una imagen representada visiblemente, y a ella se adhieren un conjunto de representaciones y significaciones de otros símbolos que forman parte del mismo, llamándose su encarnación emblema; y cuando el símbolo es político tiene las funciones de comunicar algo que de otra manera no podría comunicarse y, ser llevado a la acción pública (cf. M. García Pelayo, *Mitos y Símbolos políticos*, Madrid, 1964, págs. 137 y sigs.; A. Castagno, *Símbolos y mitos políticos*, Buenos Aires, 1980, págs. 1, 11 y sigs. Citado por la CNE Fallo N° 213/85, 3532/05, entre otros). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De allí que pueda afirmarse que, en materia electoral, para los partidos políticos, las alianzas electorales e incluso para los propios candidatos (precandidatos en el caso) la utilización de determinados emblemas o logotipos tiene como finalidad esencial la de ser identificados por la ciudadanía y a la vez distinguirse de otros partidos políticos, alianzas electorales y/o candidatos en la contienda electoral. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 5°) Que el artículo 53 de la Ley n° 6042, Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales, garantiza a los partidos y agrupaciones reconocidas el derecho de registro y uso exclusivo de símbolos, emblemas y números, los cuales no podrán ser usados por ningún otro partido, agrupación o entidad de cualquier naturaleza; siendo que la protección dispensada a estas impresiones resulta similar a la prevista para el nombre de un partido, agrupación, confederación o alianza legalmente constituida (art. 23), pues ambas hacen a la identidad específica de la fuerza política. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por su parte, el artículo 32 de la Ley de Primarias Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (Ley n° 7697 y modificatorias) en su último párrafo prevé la posibilidad que las fuerzas políticas, en el marco de una contienda electoral, soliciten la incorporación de símbolos, emblemas, lemas y nombres partidarios reconocidos públicamente, a la vez que prohíbe su uso en forma exclusiva por una lista del partido al que pertenecen. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Así, resulta evidente que el sistema adoptado por el legislador local no tiene otra finalidad que la de procurar la más nítida diferenciación entre los partidos, agrupaciones o alianzas, ello con el objeto de evitar la indebida captación de adherentes y preservar la genuina expresión de voluntad política del ciudadano. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 6°) Que conforme surge de las constancias obrantes en este Tribunal, el denominado “ponchito de Salta” fue utilizado por primera vez durante los comicios del año 2017, específicamente por las listas n° 703 “Salta Nos Une” y 704 “Un Cambio para Salta”, ambas pertenecientes a la alianza electoral Un Cambio para Salta (oficialización confirmada por Actas n° 7227 y 7159 de este Tribunal, respectivamente) y que postulaban, entre otros, a los actuales precandidatos Bettina Inés Romero y Matías Antonio Cánepa. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al respecto resulta indudable que la utilización en los comicios inmediatamente anteriores al presente, obligan a la protección del símbolo en discusión puesto que no puede desconocérsele un caudal electoral a partir de la identificación de sus nombres y fotos con la imagen reseñada, máxime cuando ambos resultaron electos en las categorías por las que se postulaban. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En tal sentido, la pretensión de utilizar ese mismo logo como simbología oficial del frente con base en que ya fue utilizado por una alianza electoral carece de asidero alguno toda vez que la identificación que se protege es aquella relacionada directamente con quienes se postularon bajo ese emblema y no respecto a las fuerzas políticas que lo integraban. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 7°) Que asimismo, la incorporación del logotipo objeto de controversia en ningún momento fue solicitada por los apoderados del Frente “Sáenz Gobernador” para su utilización en forma exclusiva de alianza o extensiva a todas las fuerzas políticas que la conforman. Por el contrario, fueron los apoderados de Salta Nos Une e Identidad Salteña quienes se presentaron ante este Tribunal manifestando la intención de restringir su uso, en el Municipio Salta, a los precandidatos Matías Antonio Cánepa, Bettina Inés Romero y las listas de concejales encabezadas por Darío Madile y Ángel Causarano (v. fs. 33 del Expte. n° 6335/17 caratulado “Partido: Salta Nos Une s/Reconocimiento de Personería Jurídico Política”). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por lo demás, el uso exclusivo de un símbolo que permite distinguir una lista de otras integrantes del mismo frente, lejos de resultar violatorio de las normas electorales, contribuye al honesto desarrollo de la lucha política y a la esencia de toda contienda que debe presidir la práctica de la democracia. El motivo por el cual la ley exige una clara y razonable distinción entre los nombres, símbolos y emblemas de los partidos políticos (listas en el caso de autos) consiste en la necesidad de preservar la genuina voluntad política del electorado y el caudal electoral de los partidos, evitando que los ciudadanos confundidos vean como consecuencia de ello desviada la expresión de su auténtico pensamiento político. (cfr. CNE 2943/01 y 2945/01). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA,** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **RESUELVE:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **I. NO HACER LUGAR** al planteo impetrado a fs. 88/97. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **II. RECHAZAR** la oposición formulada y en consecuencia **TENER PRESENTE** la reserva efectuada por los apoderados de los partidos Salta Nos Une e Identidad Salteña a fs. 33 del Expte. n° 6335/17 en relación al uso del logotipo denominado “ponchito de Salta”. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **III. MANDAR** que se registre y notifique. \_\_\_\_\_

Fdo. Dr. Guillermo Alberto Catalano – Presidente del Tribunal Electoral;  
Vocales: Dres. Teresa Ovejero, Fabian Vittar, Mirta Inés Regina y María Inés Casey. Ante mí: Dra. María José Ruiz de los Llanos – Secretaria.